



## ORDENANZA

**VISTO:** La sanción de la Ley Provincial 10.690, por la que la Provincia de Córdoba a su vez, adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, al Decreto N° 486/2002, al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional; y el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N°028/2020, de fecha 14 de Marzo de 2020;

**Y CONSIDERANDO:** Que en el marco del Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación, corresponde arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en mismo.

Que la utilización de barbijos, cobertores faciales o tapabocas, utilizados adecuadamente, reducen notoriamente las posibilidades de que la enfermedad se propague, siendo eficaz a los fines de disminuir los supuestos de contagio;

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, el Área de Salud de este Municipio ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente, en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como dentro de los comercios, y las dependencias de atención al público;

Que, en consecuencia, es necesario establecer que, en el ámbito de la localidad de Cruz Alta para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en situaciones de contacto personal entre vecinos,



## MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

deberá utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19;

Que sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible las transmisiones del virus.

Que se ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la provincia, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, invitándose a los demás poderes del estado como municipios, comunas y organizaciones sociales públicas y/o privadas para que adopten en consecuencia las medidas que resulten necesarias para prevenir y controlar esta enfermedad de alto impacto sanitario y social.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1064/2020**

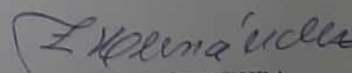
**ARTICULO 1°: RATIFIQUESE** prestándose conformidad a su contenido, lo dispuesto por el Decreto del D.E.M. N° 028/2020 de fecha 14/04/2020.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

  
MIGUEL ÁNGEL GERBAUDO  
SECRETARÍA H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA



  
ZULMA Y. FERREYRA  
Presidente H.C.D.  
Hacemos por Córdoba  
Municipalidad de Cruz Alta

San Martín 1215 • 2189 CRUZ ALTA • (Prov. Córdoba)

Tel. (03467) 401101 • Telefax 03467-401193 • e-mail: municruzalta@hotmail.com • www.cruzalta.gov.ar